



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN:  
CESCJN/REV-41/2019  
RECURRENTE: [REDACTED]

**PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA  
CARRANCÁ**

**SECRETARIO: PABLO FRANCISCO MUÑOZ DÍAZ**

Ciudad de México. Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión de veinte de febrero de dos mil veinte.

**VISTOS** los autos para resolver el recurso de revisión **CESCJN/REV-41/2019**, derivado del expediente **UT-J/0235/2019**, formado con motivo de la solicitud de acceso a la información realizada por "[REDACTED]", y;

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de información e integración del expediente.** El cinco de marzo de dos mil diecinueve, el solicitante "[REDACTED]", mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, realizó la **solicitud de información 0330000056019**, a través de la cual requirió lo siguiente:

"Versión pública en formato digital, del proyecto de sentencia de la acción de inconstitucionalidad 115/2017 bajo la ponencia del ministro JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS." (SIC)

En atención a lo anterior, mediante acuerdo de seis de marzo de dos mil diecinueve, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de

esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el **expediente UT-J/0235/2019** y girar oficio al Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a fin de que verificara la disponibilidad de la información y remitiera el informe respectivo.

**SEGUNDO. Respuesta y resolución del Comité de Transparencia.** En respuesta al requerimiento de información, el Secretario General de Acuerdos manifestó que el documento existía y lo tenía bajo su resguardo. Sin embargo, destacó que dicha información no era pública, toda vez que se encontraba afecta a la reserva temporal referida en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el asunto relativo no había sido fallado.

En consecuencia, por acuerdo de quince de marzo de dos mil diecinueve, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ordenó girar oficio al Secretario del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal para remitirle el presente expediente, con la finalidad de que dicho órgano elaborara el proyecto de resolución correspondiente a la clasificación de información determinada por el titular de la Secretaría General de Acuerdos.

En sesión correspondiente al veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia emitió la resolución relativa a la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-9-2019**, en la que se **confirmó la clasificación** de reserva temporal de la información.

**TERCERO. Interposición del presente recurso.** Inconforme con la anterior resolución, el once de abril de dos mil diecinueve,



CESCJN/REV-41/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión.

**CUARTO. Acuerdo de admisión y periodo de instrucción.** Por proveído de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Presidente de este Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia admitió el recurso de revisión interpuesto y ordenó abrir el periodo de instrucción a fin de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y rindieran alegatos.

Dentro del periodo de instrucción, el cuatro de junio del año en curso, se presentó ante la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros un oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos, el Secretario del Comité de Transparencia y el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del cual realizaron diversas manifestaciones respecto a la justificación de la reserva temporal de la información.

Posteriormente, y sin que hubieran realizado manifestaciones la parte solicitante recurrente, mediante acuerdo de diez de junio dos mil diecinueve, el Presidente del Comité Especializado decretó el **cierre del periodo de instrucción** y ordenó turnar los autos del presente expediente para su resolución.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité Especializado es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, párrafo IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el

Título Octavo, Capítulo I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos cuarto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, de veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como primero, segundo y cuarto, del Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El presente recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la respuesta fue notificada al solicitante el tres de abril de dos mil diecinueve y el recurso fue interpuesto el once de abril del mismo año, de lo cual se advierte que fue presentado oportunamente.

**TERCERO. Procedencia.** El presente recurso de revisión resulta procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 143, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, toda vez que se interpuso en contra de la confirmación por parte del Comité de Transparencia, de la clasificación de reserva temporal determinada por la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

---

<sup>1</sup> Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

I. La clasificación de la información.



CESCJN/REV-41/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUARTO. Agravios.** De la lectura del escrito de recurso de revisión se desprende que el solicitante señaló, textualmente, lo siguiente.

“El hecho de que la SCJN difunda ciertos proyectos conforme se lo obliga la ley, desprende que es erróneo como lo sostiene el Comité de Transparencia, que se pueda afectar la toma de decisión. Es decir, no puede sostenerse válidamente que en aquellos no, y en éste sí, pues se trata de hipótesis similares, es decir, un asunto sub iudice.”

**QUINTO. Estudio.** Este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte de oficio que ha operado un cambio en la clasificación de información que fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, en la resolución recaída a la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-9-2019**, dictada en sesión de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

Se explica. En dicha resolución, el Comité de Transparencia determinó confirmar la reserva temporal de la información solicitada, consistente en la versión pública del proyecto de sentencia de la acción de inconstitucionalidad 115/2017, en atención a que dicho asunto se encontraba en trámite.

Sin embargo, posteriormente, en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte<sup>2</sup>, se resolvió dicha acción de inconstitucionalidad, por lo que actualmente resultarían inoperantes las razones expuestas tanto por el área requerida como por el Comité de Transparencia para reservar temporalmente la información solicitada.

En esa tesitura, toda vez que ha quedado sin efectos la reserva

<sup>2</sup><http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=22301>

temporal en comento, se ordena al área requerida entregar la información solicitada, realizando –en caso de resultar necesario– la versión pública del documento correspondiente.

Así las cosas, resulta innecesario que este Comité Especializado estudie el agravio hecho valer por la parte recurrente en el presente recurso, pues el mismo únicamente se encamina a combatir la confirmación de reserva temporal que realizó el Comité de Transparencia; pretensión que ya fue alcanzada con la presente resolución. Por ende, a ningún fin práctico llevaría el estudio pormenorizado de dichos argumentos.

Por lo expuesto y fundado, este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **revoca** la sentencia recaída a la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-9-2019**, dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** Se **instruye** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se requiera al área correspondiente para entregar la información solicitada, realizando –en caso de resultar necesario– la versión pública del documento correspondiente.

**Notifíquese** al solicitante por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.



CECJN/REV-41/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Notifíquese** a la Secretaría General de Acuerdos y al Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros; y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá (Presidente y Ponente), Ministra Yasmín Esquivel Mossa y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; quienes firman con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.

*Juan Luis González Alcántara Carrancá*

MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ  
ALCÁNTARA GARRANCÁ  
PRESIDENTE

*[Firma manuscrita]*

MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ  
ORTIZ MENA

*[Firma manuscrita]*

MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

*[Firma manuscrita]*

MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA  
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO  
DE COMITÉS DE MINISTROS

Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, hace constar que la presente foja integra la parte final de la resolución emitida el veinte de febrero de dos mil veinte, en el recurso de revisión CESCJN/REV-41/2019, dentro del expediente UT-J/0235/2019. Conste.-